


## 2021-00013 Luis A Corredor contra Jorge Rojas

Patricia Camacho <mp.camacho26@gmail.com>

Mar 7/09/2021 2:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta <jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
avalerivera@hotmail.com <avalerivera@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO REPOSICION 070921.pdf; correo notificación.pdf; Notificacion Jorge Rojas (2).pdf;

Buenas tardes cordial saludo, adjunto memorial para el proceso del asunto agradezco su atención y acuse de recibido, cordialmente

MARY PATRICIA CAMACHO

**SEÑORA**  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO 2021-00013 DE LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON**  
**CONTRA JORGE ARTURO ROJAS BONILLA**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**

MARY PATRICIA CAMACHO actuando en calidad del señor **JORGE ARTURO ROJAS BONILLA** en la oportunidad procesal oportuna, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 1 de septiembre de 2021, notificado en el estado del 2 de septiembre de la misma anualidad por medio del cual se tiene notificado por conducta concluyente al demandado con fecha 31 de mayo de 2021 y en consecuencia se considera que el recurso interpuesto y la contestación de la demanda no se tienen en cuenta por extemporáneos, fundamento mi inconformidad en las siguientes razones de hecho y de derecho::

La suscrita envió correo electrónico con fecha 21 de mayo de 2021 en el que se enviaba poder para actuar en el proceso de la referencia, en el cuerpo del correo se solicitó el envío del mandamiento de pago y de los anexos de la demanda, lo anterior para poder ejercer el derecho de defensa y proceder a contestar la demanda y manifestar lo que se considerara pertinente.

El Despacho a su cargo hizo caso omiso a la solicitud, sin que se hubiese realizado acta de notificación personal a pesar de haber enviado los documentos de identificación personal y profesional para que el juzgado lo hiciese.

Con fecha 31 de mayo se recibió notificación personal de la demanda al correo del señor JORGE ANDRES ROJAS CARRILLO, hijo del demandado, y donde el demandado recibiría notificaciones y así lo informo en la demanda el apoderado del demandante.

Esta notificación fue enviada tal y como se observa en la copia de la comunicación enviada que se anexa a este escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, fue la forma en que se enteró al demandado del contenido de la demanda y del mandamiento de pago librado en su contra, la norma mediante la cual se permite enviar la notificación virtualmente establece que el termino empezará a correr dos días después de la entrega de la comunicación, de tal manera que habiéndose enviado la comunicación el 31 de mayo (lunes) el termino empezó a correr el día jueves 3 de junio y contabilizando los términos el 18 de junio fecha en la que se contestó la demanda y se interpuso el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, estaba dentro del término procesal oportuno para hacerlo.

No había una notificación anterior pues el Juzgado no procedió como correspondía que era haber enviado el acta de notificación y el traslado de la demanda y empezar a contabilizar los términos.

No puede considerarse la demanda notificada por conducta concluyente pues se está notificando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 y es esta norma la que se debe aplicar.

Es por todo lo anterior que de manera respetuosa solicito a la señora Juez REVOCAR el auto recurrido y en su lugar tener por presentado el recurso y la contestación de la demanda en el término procesal oportuno y continuar con el trámite procesal que corresponda.

De la señora Juez, con el debido respeto, atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M.P. Camacho', with a stylized flourish at the end.

MARY PATRICIA CAMACHO  
CC21.070.064 DE BOGOTA  
TP 31.931 del C. S. de la J.



Andres Leonardo Valer... 31 may.

para mí ^



De Andres Leonardo Valero Rivera •  
avalorrivera@hotmail.com

Para andresrojas130@gmail.com

Fecha 31 de mayo de 2021 3:19 p. m.



Encriptación estándar (TLS)

[Ver detalles de seguridad](#)

Cordial saludo

Señor

Jorge Arturo Rojas Bonilla

Por medio del presente me permito enviarle notificación del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos.

Atentamente

ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA  
Abogado Especialista



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la judicatura  
Sala Administrativa  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá  
Email: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFICACION ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO NO 806 DE 2020

Señor

Nombre: **JORGE ARTURO ROJAS BONILLA**

Dirección: Finca El Rincón

Ciudad: Guachetá (Cund)

WhatsApp: 3214873418

Fecha			Dependencia administrativa responsable	Servicio postal autorizado
28	05	2021	Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá	

Despacho judicial de origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia a notificar		
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá	Ejecutivo	22	02	2021

Demandante	Demandado	No. Radicación del Proceso
Luis Antonio Corredor Pachón	Jorge Arturo Rojas Bonilla	2021-013

Lo comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacheta, dicto providencia de la cual se anexa copia. **Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr el día siguiente de la notificación, términos que se encuentran plasmados en el numeral segundo de la parte resolutive del auto que se notifica y que se anexa con este mensaje.**

PARA SURTIR EL TRASLADO

Se anexan las copias pertinentes

Anexo: Copia informal    Demanda     Auto Admisorio     Mandamiento de pago

Atentamente,

Parte interesada

*Andrés Leonardo Valero Rivera*  
ABOGADO

**ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA**

Abogado parte Demandante.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RAD: 2021-00013**

**I. ASUNTO A DECIDIR:**

Procede este Juzgado, a decidir sobre su admisión y trámite, teniendo como base para el *recaudo* (UNA LETRA DE CAMBIO) derivándose una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado.

**II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

*Dispone el Art. 422 del C. G. P. que: Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el Art. 82, 83 Y 84 del C. G.P., y además debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo que constituya la unidad jurídica del título, con los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los de fondo: probar la obligación **clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable**, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el asunto materia de estudio, está designado el Despacho al que se dirige, nombre y domicilio de el demandante y demandado, lo que se pretende expresado con claridad y precisión, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho que se invocan, la cuantía para determinar la competencia o trámite, la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer.

Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, **ADMITE** y

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra JORGE ARTURO ROJAS BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 245.337, con dirección física en este municipio y dirección electrónica [andresrojas130@gmail.com](mailto:andresrojas130@gmail.com) y favor de LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON, con cedula de ciudadanía No. 19.401.144, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial de las siguientes sumas de dinero:

**LETRA DE CAMBIO:**

**"1.1.- Por la suma de \$8.740.000.00, correspondiente al saldo capital impagado de la letra de cambio adjunto a la demanda.**





Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163

Correo electrónico: [jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*"1.1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante establecida por la Superfinanciera, desde la fecha 18 de noviembre del 2020 y hasta que se verifique el pago".*

2. Sobre Agencias en Derecho y Costas se decidirá en oportunidad.
3. Notifíquese este auto en forma personal a la demandado como lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P., concordante con el decreto legislativo 806 del 2020, haciéndoles saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del enteramiento de esta providencia, así mismo hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.
4. En razón de la cuantía téngase como de mínima cuantía.
5. **RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR AL DR. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA**, quien actúa como endosatario del señor LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON.
6. **AGRÉGUESE** al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante, al On drive de este juzgado, para adelantar trámites procesales digitales o en línea.
7. La custodia del título valor original aquí ejecutado se encuentra en cabeza de la parte actora, y en caso de ser requerido deberá exhibirlo físicamente, a tenor del numeral 12° del Art. 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA  
SECRETARIA**

**ESTADO N° 08**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 DE FEBRERO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

**CAROLINA DIAZ DIAZ**

Firmado Por:

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA**  
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163

Correo electrónico: [jrpmalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación: **35b18d0c8c909b472f7054e21102fbcaa237fd11cc94fb21a3a92bd82a94f5f4**

Documento generado en 18/02/2021 07:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163  
Correo electrónico: [jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RAD: 2021-00013**

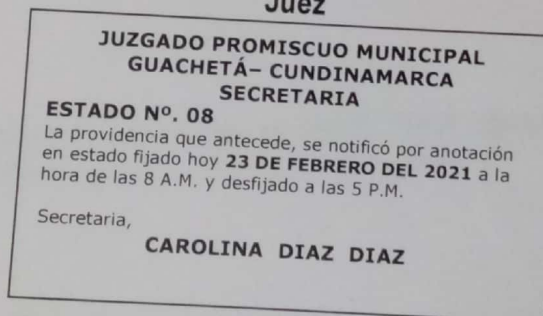
Conforme al informe secretarial que antecede, ante la solicitud de la parte actora, este Juzgado **DISPONE:**

- **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-53521, de propiedad del aquí demandado **JORGE ARTURO ROJAS CORREDOR**. Para tal efecto librese oficio a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos respectiva.

Limitese la medida a la suma de \$13.110.000.00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA**  
Juez



**BLANCA AURORA ANDRADE ROA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0765f8d05cdfc5e5c6b1fff6610aeb0a5f6648294b75719ddc47cc428efb6c6b**  
Documento generado en 19/02/2021 02:40:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**ENDOSO** En Procuración para su cobro judicial al Dr. Andres Leonardo Valero Rivera, mayor de edad domiciliado y residente en Chiquiquira Boyaca identificado con cedula de ciudadanía No 1.053.324.823 de Chiquiquira y tarjeta Profesional No 198.845 del C.S.J. con facultad para recibir retirar y cobrar el titulo valor

para terminar con el proceso.  
Dir: Calle 77 No 7-57.  
  
19/401144 JELLA


**LETRA DE CAMBIO**

**INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO**

Fecha: Diez meses y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores) El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se girará en pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio simple, en su caso, en su caso el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor. La cantidad del valor o monto del documento en letras: (\$). Valor o monto del documento en números) Pesos mil, en lro. de cada \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letal (%). Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

**ACEPTO**  
  
J. P. BARRANTI  
Aceptante y Girador: Fianza, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

Se giró en su nombre y en su nombre y en su nombre de este título valor, la Letra de Cambio Minora que tiene todos los requisitos y condiciones impuestas en esta de seguridad, válidos únicamente por medio de luz ultravioleta. (Ejemplo: en máquina productora de billetes).

7 702124 013036

CH 401144

PELSETR





**CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXO  
LETRA DE CAMBIO CON ESPACIOS EN BLANCO**

Jorge Arturo Rojas Bonilla Identificado(s) como aparece al pie de mi (o nuestra) firma, **autorizo** (amos) al señor **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON**, representante legal del concesionario de motocicletas **MOTO CORMAN** o a quien represente sus derechos, para que en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones adquiridas y sin previo aviso, haga uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, y llene los espacios que se han dejado en blanco en la **LETRA DE CAMBIO** No 10-211 6672645 adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a cargo mío (nuestro) y a favor del señor **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON**, existan al momento de ser llenados los espacios.

El monto de los intereses de mora, será el que pacten las partes, o en su defecto, el máximo permitido por la Superintendencia Bancaria al momento de llenar los espacios en blanco.

La fecha de vencimiento del presente instrumento, será la del último abono recibido por el señor Jorge Arturo Rojas Bonilla y lo sucesivos momento en el que se llenaran los espacios en blanco y será la que aparecerá en el título valor, que se entenderá como fecha de vencimiento por incumplimiento de las obligaciones.

Firmado en Chiquinquirá (Boy) a los 02 días del mes de marzo del 2020

Atentamente



Jorge Arturo Rojas Bonilla  
C.CNO 245 537



VOTARIA PRIMERA CHIQUINQUIRA BOYACA  
**ESPACIO EN BLANCO**

VOTARIA PRIMERA CHIQUINQUIRA BOYACA  
**ESPACIO EN BLANCO**

VOTARIA PRIMERA CHIQUINQUIRA BOYACA  
**ESPACIO EN BLANCO**



Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETA (CUND)**  
**E. S. D.**

**ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Chiquinquirá (Boy), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.053.329.823 de Chiquinquirá (Boy), portador de la tarjeta profesional N° 198.845 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como endosatario en procuración para el cobro judicial del señor, **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Chiquinquirá (Boy), identificado con la cedula de ciudadanía No 19.401.144 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JORGE ARTURO ROJAS BONILLA** persona mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Guachetá (Cund), identificado con la cedula de ciudadanía N° 245.337 de Fúquene (Cund), de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

1. El demandado **JORGE ARTURO ROJAS BONILLA**, giro a favor del señor **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN** una letra de cambio por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (11.740.000)** para ser cancelada el día 17 de noviembre de 2020.
2. El demandado **JORGE ARTURO ROJAS BONILLA**, sobre esta deuda, realizo pagos parciales por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** quedando como capital la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (8.740.000)**.
3. El demandado **JORGE ARTURO ROJAS BONILLA**, acepto incondicional e indivisiblemente a pagar al señor **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN** la suma de dinero contenida en la letra de cambio.
4. El plazo se venció y el demandado **JORGE ARTURO ROJAS BONILLA**, se ha negado sistemáticamente a cancelar el restante del dinero adeudado junto con sus intereses a pesar de los requerimientos efectuados.
5. El titulo valor base de la acción ejecutiva se encuentra vencido, fue presentado para su pago y no ha sido cancelado, por lo tanto, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, esto reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s del C.G.P. y 621 y s.s del C.CO.

6. El señor **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN**, me ha endosado en procuración para su cobro judicial el título ejecutivo Letra de Cambio para iniciar la presente acción ejecutiva.

### PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos quiero solicitarle muy respetuosamente lo siguiente:

1ª Libre mandamiento ejecutivo a favor de **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN** y en contra de **JORGE ARTURO ROJAS BONILLA**, por las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (8.740.000)** por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio.

b) Por el valor de los intereses moratorios generados desde el 18 de noviembre de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, al interés moratorio máximo legal permitido, según certifique la Superintendencia Bancaria.

2ª Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, artículo 884 ibídem; artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es Guachetá (Cund), también es usted competente señor juez, por la cuantía de las pretensiones la cual estimo de mínima, ya que el capital junto con sus intereses suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 9.344.500)**.

### TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, ya que el capital junto con sus intereses suma **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 9.344.500)** previsto en el Libro tercero, título Único, capítulo I, del Código General del Proceso, **LEY 1564 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.



7

*Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera*  
*Oficina Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).*  
*Telf.: 312-528-3236.*

---

#### PRUEBAS

- Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representado, acompaño la letra de cambio por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (11.740.000)**, girada a la orden de **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN**, debidamente aceptada por **JORGE ARTURO ROJAS BONILLA**, en su calidad de aceptante.

- Carta de Instrucciones.
- Documento en donde suministra el correo electrónico.

#### ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Certificado de libertad.
3. Documento en donde suministra el correo electrónico.

#### NOTIFICACIONES

- Del demandado: **JORGE ARTURO ROJAS BONILLA**, recibe Notificación personal, en la finca El Rincón vereda Ticha de Guachetá (Cund), con correo electrónico [andresrojas130@gmail.com](mailto:andresrojas130@gmail.com), el correo electrónico se obtuvo por información suministrada por la parte demandada al momento de llegar la documentación (anexo documento) lo anterior de conformidad con el decreto 806 artículo 8 numeral 2. Celular: 3133377376.

-Del demandante: **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN** recibe notificaciones en la carrera 10 No 14-45 de la ciudad de Chiquinquirá (Boy), celular 314-229-0794, correo electrónico: [corredorartesana@hotmail.com](mailto:corredorartesana@hotmail.com)

- Al suscrito recibe notificaciones en la Calle 11 No 7-57 de Chiquinquirá (Boy), celular 312-528-3236, correo electrónico [avalorivera@hotmail.com](mailto:avalorivera@hotmail.com)

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA**

C. C. No 1.053.329.823 de Chiquinquirá (Boy)

T. P. No 198.845 del C. S. de la J

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETA (CUND)**

**E. S. D.**

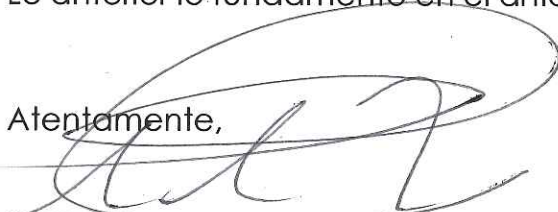
**Ref.:** Medidas Cautelares.

**ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Chiquinquirá (Boy), identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.329.823 de Chiquinquirá (Boy) y tarjeta profesional N° 198.845 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico profesional [avalerorivera@hotmail.com](mailto:avalerorivera@hotmail.com) obrando en mi condición de endosatario en procuración para el cobro judicial de la letra de cambio girada a favor del señor **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN**, comedidamente me permito solicitarle, que simultáneamente con el mandamiento de pago, se decrete el embargo y posterior secuestro de un inmueble ubicado en el Municipio de Fúquene (Cund), el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No **172-53521** de propiedad del demandado **JORGE ARTURO ROJAS BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 245.337 de Fúquene (Cund).

Para tal fin señor juez, sírvase oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté (Cund) a fin de que se registre y perfeccione la medida cautelar solicitada.

Lo anterior lo fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso

Atentamente,



**ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA**

C. C. No 1.053.329.823 de Chiquinquirá (Boy)

T. P. No 198.845 del C. S. de la J





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210130676638675149

Nro Matrícula: 172-53521

Pagina 1

Impreso el 30 de Enero de 2021 a las 01:23:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUQUENE VEREDA: TARAVITA

FECHA APERTURA: 17-05-2000 RADICACIÓN: 2000-1463 CON: ESCRITURA DE: 16-05-2000

CODIGO CATASTRAL: 252880000000000217650000000000 COD CATASTRAL ANT: 252880000000021765000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 489 de fecha 10-05-2000 en NOTARIA 2A. de UBATE " SAN JORGE" con area de 4.613 METROS 2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

1.- ROJAS BONILLA JORGE ARTURO Y ROJAS BONILLA JOSE IGNACIO, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A: ROJAS CUERVO JOSE VICENTE, SEGUN ESCRITURA # 36 DE 08-02-83 NOTARIA 1. UBATE, REGISTRADA EL 27-06-83 POR \$ 15.000 FOLIO MATRIZ 172-0015.391.2.- ROJAS CUERVO JOSE VICENTE, ADQUIRIO POR COMPRA A: MARTINEZ MURCIA MARIA HIMELDA Y MARTINEZ VIUDA DE PAEZ ROSALBA, SEGUN ESCRITURA # 412 DE 07-02-61 NOTARIA 7. BOGOTA, REGISTRADA EL 05-05-61 POR \$ 5.000 FOLIO MATRIZ 172-0015.391.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE " SAN JORGE "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

172 - 15391

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-05-2000 Radicación: 2000-1463

Doc: ESCRITURA 489 del 10-05-2000 NOTARIA 2A. de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS BONILLA JORGE ARTURO

CC# 245337

DE: ROJAS BONILLA JOSE IGNACIO

CC# 245311

A: ROJAS BONILLA JORGE ARTURO

CC# 245337 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-01-2018 Radicación: 2018-50

Doc: OFICIO 2161250 del 21-12-2017 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION, ALINDERACION Y CREACION DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO: 0948 DECLARACION, ALINDERACION Y CREACION DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO COMPLEJO LAGUNAR FUQUENE, CUCUNUBA Y PALACIOS. ACUERDO CAR 018 DE 2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-313

Fecha: 28-07-2009





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210130676638675149**

**Nro Matrícula: 172-53521**

Pagina 2

Impreso el 30 de Enero de 2021 a las 01:23:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-90

Fecha: 28-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-2537

FECHA: 30-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA